Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) C
ABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CERTIFICADO LIBRE DEUDA

Buenos Aires, 09/01/2024

Dejamos constancia de que, en el día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe de la cuota del premio correspondiente al período en curso.

NÚMERO DE PÓLIZA: 908000412306
SECCIÓN: Responsabilidad Civil
TOMADOR / ASEGURADO: SUPERTEC S.A.,
La presente constancia tiene una validez de 11 días. Se expide a pedido del asegurado o asegurada y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta, en relación con la póliza identificada arriba.

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO (CA-CO 6.1)

Cláusula de emisión obligatoria

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación). Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno

derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden, librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Juan Manuel Guerrero
Gerente de Cobranzas

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
SUPERTEC S.A. PIEDRAS 1930/40 1140 – CABA 08000412306000000006022023	

RAMO SSN: RESPONSABILIDAD CIVIL	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: RESPONSABILIDAD CIVIL	412306	0	410531

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
06/02/2023	01/03/2023	01/03/2024	01/03/2023	U$S 1,000,000.00

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
U$S 4,850.00	***	92.15	***	U$S 4,942.15

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	49.42		1,097.15	**U$S 6,088.72**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-69965713-8 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

Anexo I/ Cond. Generales/ Cond. Particulares

Esta poliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion por Resolucion Nro 164/2019.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN	CAMBIO
DOLARES EE.UU BI	195.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 06864-MARTIN SEBASTIAN ARIEL Matricula 066630
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000412306-000000

----- Item Nro. 001 Suma Aseg.: U$S ****1,000,000.00**
R.C. COMPRENSIVA OPERACIONES - COMPRENSIVA EXC. PRODUCTOS - CONTRATISTAS (TRABAJOS ESPECIALES)

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000412306-000000

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP003 Cuadernillo Texto Nominado.

CONDICIONES PARTICULARES A LA POLIZA (CP003)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ASEGURADO: SUPERTEC S.A.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
IMPORTADOR DE EQUIPOS DE MEDICION PARA MEDIR LOS CAUDALES DE AGUA, GAS Y PETROLETO. REALIZAN EL MANTENIMIENTO DE DICHOS ELEMENTES, PERO NO REALIZAN TRABAJOS EN BOCA DE POZO, TRABAJOS EN CALIENTE, TRABAJOS EN OLEODUCTOS / GASODUCTOS. OXICORTE / CORTES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO SE AMPARA
- RC MALA PRAXIS
- RC PROFESIONAL
- RC PRODUCTOS
- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
- RC GARANTIAS
- TRABAJOS EN VIA PUBLICA
- OPERACIONES TERMINADAS
- FALTA Y FALLA EN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL TRABAJO

CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA A LA DETALLADA EN LA PRESENTE COTIZACION NO SERA OBJETO DE COBERTURA.

Medidas de seguridad requeridas:

Una adecuada planificación y dirección de las tareas, junto a una sólida señalización y una política de orden y limpieza, permitirá reducir los riesgos existentes.

La circulación alrededor y dentro de la obra deberá ser controlada y vigilada. Se recomienda que los accesos permanezcan adecuadamente señalizados y libres de escombros y restos de materiales, como así también, donde corresponda, la creación de accesos diferentes para vehículos y peatones. Se señalizará todo el perímetro donde se desarrollarán las tareas, impidiendo el ingreso a toda persona ajena a la obra.

Si el movimiento de maquinarias se hará con transito operativo,la señalización jugará un papel preponderante en esta obra: deberá ser clara, presente con la debida anticipación y garantizar su funcionamiento y visibilidad en horario nocturno o de poca luz.

La comunicación a través de medios de difusión pública mejorará el conocimiento de los usuarios de los cambios en su recorrido habitual, lo que mejorará la interpretación de las señales. Los caminos alternativos o tramos de desvíos deberán estar señalizados y ma ntenidos en forma continua, para evitar la rotura de vehículos y/ o choques.

Se deberá tener en cuenta el transporte de las máquinas y equipos y a carga, transporte y disposición de los materiales utilizados para ejecutar las obras, (como ser suelo, cemento, arena piedra, acero de construcción, alambre, asfalto, etc.) Es fundamental la señalización de largos y anchos de los vehículos de gran porte o que modifiquen sus medidas por lo transportado. Los materiales deberán estar adecuadamente estibados ya sea a granel o en pilas. La falta de estabilidad es un potencial generador de accidentes y daños a propios y terceros. También el transporte y disposidón de los residuos generados durante las obras.

"Cualquier evento emergente del incumplimiento de alguna de las medidas de seguridad precedentes no estará amparado por la presente póliza."

UBICACION DEL RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA

AMBITO TERRITORIAL: REPUBLICA ARGENTINA

SUMA ASEGURADA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-01)
USD 1.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

DEDUCIBLES: 10% DEL SINIESTRO, CON UN MÍNIMO DEL 0,50% Y UN MÁXIMO DE 2%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

INCLUYENDO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLÁUSULA 250 - CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1] , rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las ob ligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR, SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL A SEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RES PONSABILIDAD CIVIL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 1716 A 1763 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DESARROLLADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S, PARA LO CUAL CUENTA CON LA CANTIDAD DE DEPENDIENTES QUE SE MENCIONA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD Y/O CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) HECHOS PRIVADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS QUE NO SE VINCULEN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL O LABORAL DEL ASEGURADO.

C) CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.

D) LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

E) TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O BIENES.

F) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

G) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

H) DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y MONTAJES CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE DE INMUEBLES, OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES EN GENERAL.

I) ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA Y/O TURISMO ALTERNATIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODA ACTIVIDAD DE MONTAÑA, ACUÁTICA O SUBACUÁTICA, DEPORTES INVERNALES, DEPORTES EXTREMOS, CAZA Y PESCA SALVO PACTO EN CONTRARIO, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE LA COBERTURA Y EL DETALLE DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

J) GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES.

K) MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS DE CONTRATISTA, MAQUINARIA VIAL.

L) ANTENAS Y/O MÁSTILES

M) INCENDIOS FORESTALES

N) FUGA DE AMONÍACO

O) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EVENTOS
1. USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPÓSITO
2. COLAPSO DE TRIBUNAS TEMPORARIAS
3. DAÑOS ENTRE LOS PARTICIPANTES 4
4. CANCELACIÓN DE EVENTOS
5. DAÑOS A LOS ARTISTAS Y/O INTÉRPRETES
6. RECLAMOS POR CALIDAD DEL ESPECTÁCULO
7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS QUE INCLUYAN RECITALES DE ROCK.

P) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD O SERVICIOS DE SEGURIDAD
1. PÉRDIDA DE BOLSOS Y/O BOLSINES.
2. CUSTODIA DE PERSONAS
3. SEGUIMIENTO DE CAMIONES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SINIESTROS CAUSADOS POR ARMAS DE EMPLEADOS CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN EN UN ESTADO ALCOHOLICO O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES.

PODRÁ PACTARSE EN ALGÚN CASO PARTICULAR LA COBERTURA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS PRECEDENTEMENTE O EN LAS CONDICIONES GENERALES, MEDIANTE LA INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL O CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPECTIVAS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INDICAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE LAS MISMAS FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA, EN CUYO CASO REGIRÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA Y ESTARÁN SUJETAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA QUE OTORGAN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURADOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QÚE OTORGA ESTA POLIZA.

CLÁUSULA 4

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 402- SUMINISTRO DE ALIMENTOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4,INCISO F) DE LAS LAS CONDICIONES GENERALES,SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS A TERCEROS, YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN CONSUMIDOS EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO DETALLADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 403- VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO A), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE EL ASEGURADO INCURRA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y ENCOMENDADOS POR ÉSTE, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SE MANTIENE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS QUE REALICE CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 404- EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/U OTROS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO A), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE EL ASEGURADO INCURRA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE FUNCIONARIOS Y/U OTROS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y ENCOMENDADOS POR ÉSTE, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 405- CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO F), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA; SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DETALLADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PERMANECIENDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES Y AL MEDIO TRANSPORTADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 408- ROTURA DE CAÑERÍAS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4, INCISO E), DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LA ROTURA DE CAÑERÍAS

CLÁUSULA ADICIONAL 414 - COBERTURA EN EXCESO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO -CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES- EMERGENTE DEL USO Y/O MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PATENTADOS, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD, MIENTRAS SE ENCUENTREN AL SERVICIO O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE SUS FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES, PERO EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS TALES VEHÍCULOS SEAN UTILIZADOS PARA ALGUNA ACTIVIDAD O GESTIÓN VINCULADA EN FORMA DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA ESTABLECIDA -O QUE SE ESTABLEZCA EN EL FUTURO- POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN PARA LA COBERTURA ESPECÍFICA DE SEGURO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS UNIDADES CUENTEN O NO CON DICHA COBERTURA, Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

O HASTA EL SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DICHAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN SON DE $23.000.000.- PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS: 1. AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, 2. VEHÍCULOS REMOLCADOS, 3. AUTOS DE ALQUILER SIN CHOFER, 4. MOTOVEHÍCULOS Y BICICLETAS CON MOTOR, 5. CASAS RODANTES; Y DE $50.000.000.- PARA: 1. TAXIS Y REMISES, 2. MAQUINARIAS RURALES Y VIALES, 3. CAMIONES Y SEMITRACCIONES, 4. ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES, 5. SERVICIOS DE URGENCIAS, 6. FUERZAS DE SEGURIDAD, 7. M1: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS , QUE NO CONTENGA MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS ADEMÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE CARGADO NO EXCEDA DE UN PESO MÁXIMO DE TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KG.), 8. M2: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR, Y QUE NO EXCEDA EL PESO MÁXIMO DE CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 KG.) Y 9. M3: VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR , Y QUE TENGA UN PESO MAYOR A LOS CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 KG.).

LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE CLÁUSULA ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES DE PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN HA IMPUESTO CON CARÁCTER GENERAL PARA EL RAMO (PUNTO 23.6. INC. A. 1 Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N38.708 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LA COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN).

CLÁUSULA ADICIONAL 416- CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
EN EXCESO DE POLIZA ESPECIFICA O USD 200.000.- LO QUE RESULTARE MAYOR.

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO BB) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO, SIEMPRE BAJO LOS TÉRMINOS, LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA MISMA, POR LOS RECLAMOS QUE ÉSTE RECIBA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, EXCLUSIVAMENTE CUANDO ÉSTOS OCURRAN EN EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL ASEGURADOR SE RESERVA LA FACULTAD DE EJERCER LAS PERTINENTES ACCIONES DE REPETICIÓN CONTRA LOS REFERIDOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SUBROGÁNDOSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL NO AMPARA LOS RIESGOS QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS). SE EXCLUYEN RECLAMOS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOR Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN EXCESO O DEFECTO DE LA LEY ANTERIORMENTE MENCIONADA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE PÓLIZAS MÁS ESPECÍFICAS SI LAS HUBIERE O DEL IMPORTE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES A TAL EFECTO, EL QUE RESULTE MAYOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 428
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO H) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL SEGURO SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE SURJA DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS, ORIGINADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
CLÁUSULA ADICIONAL 429- RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO C), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL O DE LOS CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES Y SUS PARTES COMPLEMENTARIAS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

AMPLIACION DE ASEGURADOS

QUEDAN ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO HASTA LA O LAS SUMAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL PROPIETARIO Y/O USUARIO DEL CARTEL, EL ANUNCIANTE Y EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO, CUALQUIERA FUERE EL TOMADOR DEL SEGURO.

CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL, DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES INHERENTES A LA COLOCACIÓN TENENCIA Y USO DEL CARTEL Y/O LETRERO Y/U OBJETOS AFINES, COMO ASI TAMBIÉN HABER REALIZADO LAS TAREAS CON ADECUADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA ANEXA 106
NO SUBROGACIÓN ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE (*)

*PAN AMERICA ENERGY

Se hace constar que el Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra (*) y/o sus respectivos empleados, funcionarios, o breros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada de dichos Asegurado Adicional, en los casos de siniestros indemnizables en virtud del presente contrato de seguro.

CLÁUSULA ANEXA 107
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE (*)

*PAN AMERICA ENERGY

Queda acordado que la inclusión de más de un Asegurado en esta póliza no afectará el derecho de cada Asegurado a ser mantenido indemne -sujeto a los términos, condiciones y límites pecuniarios de la presente póliza- con respecto a cualquier reclamo o demanda judicial iniciada contra él por cualquier otro Asegurado o por cualquier empleado de cualquiera de los otros Asegurados.

De acuerdo a lo expuesto, esta póliza protegerá a cada Asegurado como si se hubieran emitido pólizas separadas a favor de cada uno de ellos, pero la inclusión aquí expresada de más de un Asegurado, no servirá para incrementar el límite pecuniario de responsabilidad del Asegurador.

CLÁUSULA ANEXA 110
AUTORIZACIÓN PREVIA DE CUALQUIER CAMBIO CONTRACTUAL A FAVOR DE (*)PAN AMERICA ENERGY

El Asegurador se compromete a notificar a (*) de todo endoso o modificación que se realice a la presente póliza, excepto aquellas que importan una mejora de la cobertura o un aumento de la suma asegurada original.

Tal notificación será hecha por medios fehacientes y dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la entrada en vigencia del endoso o modificación en cuestión.

En el caso de que el Asegurador no diera cumplimiento a su obligación de notificar a (*) dentro del plazo aquí establecido, el respectivo endoso o modificación no tendrá efecto sino hasta que el citado ente, tome conocimiento fehaciente del mismo.

Sin embargo, se deja expresamente establecido que, una vez que el Asegurador haya cumplido con la obligación de notificación, el endoso o modificación tendrá validez retroactiva a partir de su fecha de inicio de vigencia. La retroactividad será válida solamente si el Asegurador, dentro de un plazo de 15 (quince) días, cumple con la notificación de modificación.

CLÁUSULA ANEXA 111
NUEVAS UBICACIONES - PLAZO PARA NOTIFICAR

El Asegurado deberá informar fehacientemente al Asegurador cualquier modificación y en especial cualquier nueva ubicación en la que desarrolle/n la/s actividad/es cubierta/s por esta póliza, dentro del plazo de 30 días contados a partir del inicio de actividades en la nueva ubicación. Cualquier reclamo que se reciba con respecto a hechos acaecidos en ubicaciones del riesgo no informadas o informadas con posterioridad al citado plazo o a la fecha de ocurrencia del siniestro, la que fuere anterior, no tendrá cobertura bajo esta póliza.

CLÁUSULA ANEXA 113
EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPOR, HUMEDAD, ETC

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN DEL

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

INCISO E) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, REFE - RENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE SEA CAUSADA O PROVENGA DE EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPOR, HUMEDAD, FILTRA - CIONES, DESAGES, ROTURA DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.

ACLARACION SOBRE LA POLIZA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPARA LOS TRABAJOS DE OXICORTE O SOLDADURA BAJO LA SIGUIENTE CLAUSULA

CLÁUSULA ADICIONAL 914
APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y COMPRENSIVA. SOLDADURAS - CARGAS ESPECIALES

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE PROCEDA LA COBERTURA, QUE PARA LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS, SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1) EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

2) EL ÁREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESA - RROLLA EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADA PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTA.

3) SE MANTENDRÁN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.

4) SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRA - BAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SE PRODUZCA FUEGO.

5) SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SE- GURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO.

6) LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDAN SIGUIENDO ESTRIC- TAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS

1) EL ÁREA DE TRABAJO SE AÍSLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.

2) LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA

3) LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.

4) LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABA- JO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRA- ABAJO, FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
==========

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURA - DOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QÚE OTORGA ESTA POLIZA.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

==========

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de At.Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
06/02/2023	**01/03/2023**

ASEGURADO:	00420841
PRODUCTOR:	SUPERTEC S.A. MARTIN SEBASTIAN ARIEL

SECCION:	08	**MONEDA:**	DOLARES EE.UU B
POLIZA:	412306	**CAMBIO:**	195.0000
ENDOSO:	0	**PRIMA:**	4,850.00
VIG.DESDE:	01/03/2023		
VIG.HASTA:	01/03/2024		

PREMIO A COBRAR

U$S 6,088.72

TALON PARA EL AGENTE

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
06/02/2023	**01/03/2023**

ASEGURADO:	00420841
DIRECCION:	SUPERTEC S.A. PIEDRAS 1930/40 114

SECCION:	08	MONEDA:	DOLARES EE.UU B
POLIZA:	412306	CAMBIO:	195.0000
ENDOSO:	0	PRIMA:	4,850.00
VIG.DESDE:	01/03/2023		
VIG.HASTA:	01/03/2024		

PREMIO A COBRAR

U$S 6,088.72

C*	VENC	IMPORTE
1	16/03/2023	1,218.00
2	16/04/2023	1,218.00
3	16/05/2023	1,218.00
4	16/06/2023	1,218.00
5	16/07/2023	1,216.72

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

TALON PARA LA COMPAÑIA

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

FACTURA

EMISION	VENCIMIENTO
06/02/2023	**01/03/2023**

Esta Entidad está exceptuada de la obligatoriedad de aplicar el régimen de emisión de Factura de Crédito, atento lo dispuesto por Resolución N° 142/2002 del Ministerio de Economía.

ASEGURADO:	00420841
DIRECCION:	SUPERTEC S.A. PIEDRAS 1930/40 1140 - CABA

SECCION:	08	MONEDA:	DOLARES EE.UU B
POLIZA:	412306	CAMBIO:	195.0000
ENDOSO:	0		
VIG.DESDE:	01/03/2023		
VIG.HASTA:	01/03/2024		
PRIMA:	4,850.00		
PREMIO:	6,088.72		

Importante

Las operaciones emitidas en Moneda Extranjera deberán ser canceladas en la moneda de orígen. Al sólo efecto del cómputo de los créditos fiscales resultantes de ésta operación, el Tipo de Cambio de conversión a $, es el indicado precedentemente.

Resp. Inscripto	30-69965713-8		
PRIMA			4,850.00
DERECHO EMISION			0.00
RECARGO ADM.		%	0.00
BONIFICACION			0.00
TOTAL GRAVADO I.V.A.			4,942.15
I.V.A Inscr.	21.00	%	1,037.85
RECARGO FINAN.	1.90	%	92.15
OTROS IMPUESTOS	1.20	%	59.30
SELLADOS			49.42
PREMIO			6,088.72

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

TALON PARA EL ASEGURADO

IMPORTANTE: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora (24) del día de vencimiento impago sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que producirá por el solo vencimiento de este plazo.

Aviso de Uso del Titular de los Datos.

Por la presente y con el objeto de cumplir con todas las obligaciones contractuales, las leyes laborales, previsionales e impositivas y realizar todas las actividades que tengan por objeto el cumplimiento de nuestro objeto social incluyendo las actividades de recursos humanos y la prestación del servicio de seguro, nos complace informarles que La Meridional tratará sus datos según la normativa legal vigente.

Asimismo se le informa que La Meridional le garantiza las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias en el trato de sus datos, aun cuando los mismos sean transferidos a jurisdicciones que no posean normativa de datos personales similares o adecuadas a la Argentina.

Adicionalmente le informamos que sus datos personales serán tratados por La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., sus afiliadas y empresas relacionadas y que tiene usted el derecho de acceso, información, rectificación, actualización y supresión de los mismos.

Por último se le informa que los datos personales están sujetos a la política de privacidad que se encuentra a disposición en el sitio web de La Meridional: www.lameridional.com.

EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE LA DNPDP N° 10/2008 SE INFORMA LO SIGUIENTE:

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

"LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

CONSEJOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE-RESOLUCIÓN SSN N˚ 38.477

¿Conocés el impacto que tiene en la sociedad el fraude en el mercado asegurador? Ocurre cuando alguien engaña a la Compañía y/o al Productor Asesor de Seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Se trata de un delito y todos los que participamos de la actividad aseguradora podemos ayudar a combatirlo, por eso, te acercamos estos consejos de prevención y buenas prácticas antifraude:

1) Nunca debés firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
2) Nunca aceptes dinero, suscribas documentos o acuerdes apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendas. Tampoco reconozcas hechos que no sucedieron, ni aceptes la asistencia letrada de de terceros desconocidos.
3) No se puede modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (excepto la obligación de de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), ni tampoco exagerar los daños, emplear pruebas falsas o dar información falsa.
4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.
5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La tergiversación de información, la provocación deliberada, o la simulación de la ocurrencia del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes que llevan a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.
6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que de ser tomadas en cuenta impiden el contrato o modifican sus condiciones, lo hacen nulo, resultando más graves las consecuencias frente a estas actitudes.
7) Podés ser implicado en una maniobra de fraude, voluntaria o involuntariamente. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con malas intenciones te induzca a realizar prácticas que están por afuera de la ley. Nunca cooperes con esto.
8) Nunca facilites datos ni acceso de sus pólizas a terceros cuando no se justifique, ni permitas que se cambien las reales circunstancias relativas a la ocurrencia de un siniestro.
9) Mantenete alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad, especialmente si hay afectados en bicicleta o motocicleta.
10) Procurá obtener datos de testigos reales y documentá, en la medida de lo posible, las circunstancias del siniestro mediante fotografías, filmaciones, etc.
11) Consultá siempre con tu aseguradora cualquier duda o eventualidad y comunicá novedades que surjan.
12) Realizá siempre la denuncia del siniestro. Obtené siempre el número de siniestro con el que la Compañía hará la gestión interna.
13) Tus coberturas pueden tener limitaciones, riesgos o conceptos no cubiertos, en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos como "de scoring", en los que la prima se define por mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.
14) Cuidado con las ofertas de coberturas a un costo por debajo de la media del mercado, especialmente de comercializadores no autorizados.
15) Está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de una aseguradora, pero debés notificárselo a todas ellas. No es lícito que la indemnización supere el monto del daño sufrido, como tampoco cobrar el daño de un siniestro que ya fue reparado por otra aseguradora.
16) No adquieras autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden surgir de un delito, sino porque además no está garantizada su calidad. En todo caso, acudí a desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información, ingresá en www.dnrpa.gov.ar, donde podrás acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).